

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

3150

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR

3166

En vista de que los Ayuntamientos que se citan en la relación, no han cumplimentado lo ordenado en mi Circular número 2.706, de fecha 5 de noviembre último, publicada en este periódico el día 9 del mismo mes, he dispuesto conceder para su cumplimiento un nuevo plazo que finalizará el día 23 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes interesados, advirtiéndoles, que transcurrido el plazo señalado, se impondrán las sanciones correspondientes a aquéllos que no lo hubiesen cumplimentado.

Logroño, 10 de diciembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Rogelio Hidalgo Diaz.

RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR CIRCULAR

Abalos	Estollo	San Torcuato
Albelda	Foncea	Santurde
Alberite	Galbárruli	Santurdejo
Alcanadre	Haro	Santa Coloma
Alfaro	Hormilla	Santa Eulalia
Almarza de Cameros	Hornos	Sojuela
Arenzana de Arriba	Igea	Sorzano
Arnedillo	Jubera	Sotés
Autol	Lagunilla	Terroba
Azofra	Lardero	Torremontaivo
Bañares	Leiva	Trevijano
Bergasa	Leza de Río Leza	Uruñuela
Brieva	Medrano	Valdemadera
Briñas	Munilla	Valgañón
Calahorra	Muro de Aguas	Ventosa
Cárdenas	Nájera	Ventrosa
Castroviejo	Navajún	Viguera
Cellarigo	Ocón	Villanueva
Cervera del Río Alhama	Ojacastro	Villar de Arnedo
Cidamón	Ollauri	Villar de Torre
Cihuri	Ortigosa	Villarta Quintana
Cordován	Pradejón	Villaverde
Corporales	Préjano	Villavelayo
Daroça	Redal (E)	Villoslada
	Ribafrecha	Zarzosa
	Rodezno	Zenzano

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes Circulares del Ministerio de la Gobernación de 7 y 9 del actual («Gaceta» del día 10), cuyo contenido se reproduce íntegramente a continuación, los señores Presidente de la Excma. Diputación provincial y Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y entidades locales de la provincia, remitirán a este Gobierno los datos siguientes:

A) En el improrrogable plazo de quince días un estado comprensivo de las diversas circunstancias en que se hallen los titulares que desempeñen las Secretarías de la Diputación y Ayuntamientos, con sujeción estricta al modelo inserto a continuación de la primera de las Ordenes citadas de 7 de diciembre.

B) Dentro de los quince primeros días del próximo mes de febrero enviarán asimismo a este Gobierno las citadas Corporaciones, copias autorizadas en forma, de los Escalafones de sus funcionarios, clasificados con arreglo a lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 9 de diciembre, reproducida en segundo lugar, cuya redacción y acuerdo aprobatorio deberá ajustarse rigurosamente a las formalidades, requisitos y plazos previstos en la citada disposición.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos; esperando de las Autoridades mencionadas así como de los Secretarios y demás funcionarios a quienes interesa y beneficia especialmente este servicio, pongan la mayor diligencia en su cumplimiento.

Logroño, 11 de diciembre de 1935.—El Gobernador interino, Rogelio Hidalgo Diaz.

## Ministerio de la Gobernación

### ORDENES CIRCULARES

Excmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a la quinta de las disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal, de 31 de octubre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con la intervención de don Amalio Andueza Alfaro, Gestor municipal del Ayuntamiento de esta capital, designado por este Ministerio en representación de las Corporaciones; la de don José María Vasallo, Secretario del Ayuntamiento de Madridejos (Toledo), nombrado por el Colegio Central del Secretariado local de España; don José María Peláez Suárez, en la de la Unión de Municipios españoles, y la de don Manuel Salvadores de Blas, Jefe de la Sección quinta de la Subsecretaría de este Ministerio, procedan sin demora a la formación de los Escalafones

de Secretarios de las Corporaciones en sus distintas clases y categorías, con sujeción a las normas que se especifican en dicha disposición transitoria.

2.º Asimismo don Amalio Andueza, en la representación de que queda hecho mérito; don Francisco Díaz del Villar y de la Gala, Depositario del Ayuntamiento de Madrid; don Enrique González López, Interventor del Ayuntamiento de Leganés (Madrid), ambos designados por el Colegio Central del Secretariado local de España; don José María Peláez Suárez, en el de la Unión de Municipios españoles, y la de don José María Fluxá Fiol de Llorach, Jefe de la Sección sexta de la Subsecretaría de este Ministerio, procederán a la confección de los Escalafones de Interventores y Depositarios, determinando sus respectivas clases y categorías en las condiciones que señala la precitada ley Municipal.

3.º A los efectos de que los trabajos encomendados a los

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 3112

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 1931, con objeto de establecer un criterio uniforme dentro del territorio nacional para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos, acordó señalar cinco fiestas anuales, dejando en libertad a las poblaciones para la determinación de otros tres días feriados, en razón a fiestas locales.

El espíritu que informó aquella disposición ha sido desvirtuado en algunos lugares, dando origen a fomentar antagonismos contra respetables Instituciones. En evitación de tales hechos, de acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se prohíbe señalar días feriados con arreglo a la autorización conferida a las poblaciones por Decreto de 28 de octubre de 1931, cuando aquéllos traten de conmemorar hechos que menoscaben el prestigio de la fuerza pública u otros organismos del Estado.

Artículo 2.º Las fiestas que no se ajusten a lo preceptuado en el artículo anterior serán terminantemente impedidas por las Autoridades.

Dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa. (Gaceta 1 diciembre 1935)

mencionados señores se realicen dentro del plazo señalado, se les convoca para que el día 12 del actual comparezcan en este Ministerio (Secciones quinta y sexta) para que den comienzo a su labor.

4.º Al insertar la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, dispondrá V. E. se publique igualmente el adjunto modelo de un estado

comprensivo de las diversas circunstancias en que se hallen los titulares que desempeñan las Secretarías de los Ayuntamientos y Diputaciones de la provincia, ordenando a la vez a los Presidentes de las Corporaciones y entidades locales que en el plazo de quince días remitan a ese Gobierno civil los datos que se interesan, para que V. E. los mande totalizar en los quince días si-

guientes, compulsándolos previamente con los que obran en el Colegio provincial de Secretarios; y una vez cumplimentado este servicio, remitirá a este Ministerio (Sección quinta de la Subsecretaría) el correspondiente estado.

5.º Para facilitar la formación de los Escalafones de los Cuerpos de Interventores y Depositarios y conocer los individuos que

los integran, se enviará a los Gobiernos civiles orden, a la que se acompañarán impresos para facilitar a las Corporaciones el medio de dar cuenta de la situación de estos funcionarios.

Madrid, 7 de diciembre de 1935.

—J. de Pablo-Blanco.  
Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno, excepto Navarra y Cataluña.

MODELO QUE SE CITA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA.—SECCION QUINTA

RELACION de los Secretarios de Ayuntamiento de la provincia de

Nombre del pueblo	Nombre y apellidos del Secretario	Desempeña la plaza en propiedad o interinamente (1)	Fecha en que tomó posesión			Categoría a que pertenece el Secretario	Categoría a que pertenece el Ayuntamiento	Pueblos que tiene agregados a los efectos de un solo Secretario	Observaciones
			Día	Mes	Año				

RESUMEN

Ayuntamientos de que se compone la provincia . . . . .	
De primera categoría . . . . .	
De segunda categoría . . . . .	
De tercera categoría . . . . .	
Menos de 500 habitantes . . . . .	

(1) Manifieste el concurso por el que fué nombrado; si ha sido repuesto por el Tribunal provincial o Supremo con fecha de la santeucia o por acuerdo del Consejo de Ministros o de la Corporación.

(Gaceta 10 diciembre 1935)

Excmos. señores: En vigor la nueva ley Municipal de 31 de octubre del presente año, y estableciéndose en el artículo 158 que de todos los funcionarios de la Administración municipal existirán Escalafones formados por este Ministerio o por las respectivas Corporaciones, y en la Sección quinta del capítulo 7.º (artículo 186) que se haga el correspondiente a las distintas clases de funcionarios que dependan de las Corporaciones en el plazo máximo de seis meses que fija la cuarta de las disposiciones transitorias de la precitada Ley, y en atención a que en este Departamento se carece de datos y antecedentes para dar exacto cumplimiento a los preceptos que quedan enumerados,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que todas las Corporaciones procedan a formar los Escalafones de sus funcionarios del modo siguiente: Grupo A) Funcionarios administrativos, y grupo D) Subalternos y Guardia municipal, haciendo constar en cada uno de ellos la fecha del ingreso, la forma en que fué nombrado, los años de servicios y los sueldos que perciban los que figuren en cada uno de los menciona-

dos Escalafones, que se totalizarán el 31 del corriente.

Segundo. Igualmente, y también por separado, formarán las Corporaciones de las provincias y Delegaciones del Gobierno los Escalafones de los funcionarios del grupo B) Facultativos y Técnicos, y los del grupo C) Servicios especiales, haciendo constar en los mismos los datos y antecedentes que se reclaman para los funcionarios anteriores y la situación en que se encuentren el día 31 del presente mes.

Tercero. Los Escalafones de que queda hecho mérito se expondrán al público en los sitios acostumbrados en cada Corporación, del 1 al 15 del próximo mes de enero, con el fin de que los funcionarios que se consideren agraviados formulen las reclamaciones que crean procedentes ante la entidad a que pertenezcan, que las resolverá en los quince días siguientes, con el fin de que el 31 de enero quede terminado el servicio que se las encomienda.

Cuarto. Formalizados de un modo definitivo y por separado los Escalafones precitados, las Diputaciones, Ayuntamientos, Entidades locales menores y Agrupaciones intermunicipales enviarán

copias de los mismos, autorizadas en forma, al Gobierno civil de las respectivas provincias, y los Gobernadores y Delegados cuidarán de que en los quince primeros días de febrero se haya cumplido el servicio que se interesa, procediendo a reunirlos por grupos de funcionarios y remitiendo, después de hacer esta clasificación, a la Sección quinta de la Subsecretaría los Escalafones a que se refiere el apartado 1.º de esta Orden y a la Sección sexta de la misma los correspondientes al apartado 2.º

Lo digo para su conocimiento y el de las Corporaciones que de Vuestro dependencia dependen, a las que se lo harán saber, insertando la presente Orden en el «Boletín Oficial» respectivo, a los efectos de su exacto cumplimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1935.

—P. D., Carlos Echeguren.

(Gaceta 10 diciembre 1935)

Junta Provincial de Beneficencia Particular de Logroño

3160

El Excmo. señor Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad se

ha servido disponer con fecha 2 del corriente mes lo siguiente:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular el Hospital de Santa María Magdalena establecido en la ciudad de Arnedo de esta provincia.

2.º Que se confirme en el Patronato de la Institución al Ayuntamiento de dicha localidad por medio de su Alcalde con la obligación de formular presupuestos y de rendir periódicamente cuentas al Protectorado; y

3.º Que se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación el edificio del Hospital y se deposite a su nombre en el Banco de España la inscripción que constituye el resto de su dotación permanente, debiendo la Junta provincial solicitar informe del Patronato acerca de los motivos de que aquel edificio se destine a otras finalidades ajenas a las que le son propias y las ventajas e inconvenientes que de ello puedan derivarse, a fin de poder dictar la resolución que proceda sobre estos extremos.

Logroño, 10 de diciembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Rogelio Hidalgo Días.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

3138

#### Elección de Habilitados

Habiendo renunciado don Pedro Pueyo Artero, el cargo de Habilitado electo de los señores Maestros nacionales de Primera Enseñanza de los Partidos judiciales de Logroño y Nájera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Habilitación del Magisterio de fecha 30 de abril de 1902, se convoca a elección de Habilitado y Sustituto de los partidos mencionados, para el día 29 del mes actual, ante el señor Alcalde y Consejo Local de Primera Enseñanza de la Cabeza de dichos partidos a la hora de las once de su mañana y con arreglo a los siguientes preceptos contenidos en el citado Reglamento.

Pueden tomar parte en esta elección todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto un oficio autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar o designando un candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado, deberán presentar un Sustituto con su candidatura encargado de reemplazarle en casos de ausencia justificada, enfermedad probada o fallecimiento.

La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan a otro Maestro para votar por ellos el autorizado entregará tantas papeletas de votación más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que tengan determinado voto se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Las autorizaciones suscritas por aquellos Maestros que no concurren personalmente a emitir su voto, han de llevar como garantía de legitimidad el visto bueno de las Alcaldías de sus respectivas residencias. (Orden de 27 de septiembre de 1907).

Terminada la votación se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

El cargo de Habilitado pueden desempeñarlo Maestros y Maestras de servicio activo o jubilados y cualquiera persona de responsabilidad, que, a juicio de los votantes, salvo lo establecido en el artículo 39 del citado Reglamento, merezca la confianza de éstos.

No pueden aspirar al cargo de Habilitado los que se hallen comprendidos en los casos de incompatibilidad señalados en las Reales órdenes de 4 de junio de 1902, 25 de agosto de 1908, 27 de abril de 1914, 2 de diciembre de 1916, 4 de noviembre de 1918 y 25 de febrero de 1921.

Si resultase elegida una Maestra, habrá de reunir para poder desempeñar el cargo, las condiciones legales de mayoría de edad y licencia del marido si fuese casada. (Orden de 10 de octubre de 1913).

En caso de empate entre dos candidatos, será preferido el que resida en la Capital de la provincia, y en igualdad de circunstancias el que ofrezca mayor garantía.

Si el elegido fuera Maestro o Maestra en servicio activo, deberá entregar en la Caja de Depósitos en metálico o valores (declarados) del Estado, una fianza equivalente al diez por ciento del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela.

Si fuera un Maestro jubilado se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al cincuenta por ciento de una mensualidad.

El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1'50 por ciento de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos y se descontará al hacerse el pago.

Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por el señor Alcalde y Consejo Local de Primera Enseñanza y se remitirá con las reclamaciones que hubiese debidamente informadas al señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de esta provincia.

Logroño, 5 de diciembre de 1935.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE LOGROÑO

#### Servicio de Legislación y Normas

VACACIONES ANUALES RETRIBUIDAS 3156

Se recuerda a los patronos el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley de Contrato de Trabajo y Bases en vigor respecto a la concesión de empleados y obreros de las correspondientes vacaciones anuales retribuidas.

Debiendo tener en todo momento a disposición de la Inspección de Trabajo justificante documental de los términos en que tal obligación se ha cumplido, ya que su carencia se considerará obstrucción al Servicio de Inspección.

Las infracciones que se comprueben serán sancionadas con especial rigor.

Logroño, 9 diciembre 1935.—El Delegado provincial de Trabajo, Amado Fernández Heras.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

#### Patente Nacional de Circulación de Automóviles

EDICTO 3162

Formados los Padrones que han de servir de base para la recaudación de dicho Impuesto en el próximo ejercicio de 1936, quedan dichos documentos expuestos al público en esta oficina, hasta el día 27 del actual, durante las horas de 11 a 13 de los días laborables, a fin de que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes interesados examinarlos y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Logroño, 9 de diciembre de 1935.—El Administrador de Rentas, B. Jiménez.

### Depósito de Intendencia de Logroño

ANUNCIO 3155

Hasta el 16 del actual se admiten, en el Depósito de Intendencia de Logroño, ofertas para la adquisición por gestión directa de cebada y paja suelta, según se detalla en el anuncio expuesto en el mismo.

### Administración de Justicia

EDICTO 3064

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre liberación de gravámenes instados por el Procurador don Teodoro Pérez Ruiz en nombre y representación de doña Teresa Zabala Clemente y de sus hijos Ignacio, Fernando, María-Teresa y Enrique, estos dos últimos asistidos de sus representantes legales, se emplaza a los actuales tenedores de las cuatro obligaciones hipotecarias números ciento quince, ochocientos noventa y ocho, ochocientos noventa y nueve y novecientos, por valor de doscientas pesetas cada una y correspondientes a la tercera serie de la emisión que grava la finca «Red de Aguas de Alfaro», así como a cuantas personas puedan alegar algún interés opuesto a la cancelación de las tres hipotecas a que se halla afecta, para que en el plazo de quince días hábiles que se les conceden en atención a su posible residencia fuera de este partido judicial y que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto, comparezcan en los mencionados autos, con apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Alfaro, cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Jacinto Marín.

3067

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra,

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en autos seguidos en este Juzgado a instancia de don Ricardo Gómez Ferrer, se ha declarado la presunción de muerte de don Andrés Ferrer Solano, natural y vecino de esta Ciudad, de la que desapareció hace más de treinta años, sin que se tengan noticias de su paradero.

Lo que se publica en los periódicos oficiales a efectos de lo dispuesto en el artículo 192 del Código Civil.

Dado en Calahorra a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

3065

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente y en virtud de

providencia de esta fecha recaída en la pieza de responsabilidades de la causa seguida en este Juzgado número 158-1935, por tenencia ilícita de armas contra Juana García López, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se cita, llama y emplaza a dicha penada para que en el término de diez días a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de ser requerida al pago de las costas causadas en dicha causa y que según la oportuna certificación de la Superioridad asciende a quinientas veintiséis pesetas con sesenta céntimos, apercibiéndola que si no lo verifica se procederá como haya lugar contra la cantidad que le fué ocupada y que obra depositada en la Caja de Depósitos de esta provincia, embargada por dicha causa.

Dado en Logroño, a tres de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO 3079

Don Lucio Valentín Zuazo Riaño, Juez Municipal, Letrado, de esta ciudad y su partido, en funciones de Instrucción.

Por el presente, hago saber: Que a virtud de sentencia de la Audiencia de Logroño de ocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruyó por robo, señalado con el número 54 de 1933 contra Juan Jiménez Jiménez, de 40 años de edad, hijo de Bartolomé y Encarnación, natural de El Redal y vecino de San Millán de la Cogolla, casado y tratante; Antonio Gabarri Jiménez, de 45 años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Cameno y vecino de Vitoria, casado, tratante; Gabriel Jiménez Gracia, de 23 años de edad, hijo de Gabriel y Casilda, natural de Cerezo de Río Tirón, ambulante, soltero; Juan Jiménez Gabarri, de 25 años de edad, hijo de Natalio y Luisa, natural de Nofuentes y vecino de San Asensio, casado, tratante; Ricardo Jiménez Jiménez, de 28 años de edad, hijo de Bartolomé y Encarnación, natural de Villamediana, ambulante, casado, tratante; Ignacio Gabarri Jiménez Jiménez, de 25 años de edad, hijo de Angel y Antonia, natural de Vega de Pas, casado, ambulante, y tratante, a los que se requiere a cada uno de por sí y a los seis solidariamente, para que dentro del término de diez días a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Logroño, Burgos, Vitoria y Santander, pueblos de la naturaleza y vecindad de los penados, enclavados en las citadas provincias, hagan entrega en este Juzgado de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) o en cualquiera de los que les sea más factible para que ellos lo envíen a éste, de la cantidad de *ciento dos pesetas* que en concepto de indemnización de perjuicios a Jacinta Serrano, vecina de Santurde, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Santo Domingo de la

Calzada, a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Lucio V. Zuazo.—El Secretario judicial, P. H., (ilegible).

— 3 —

(Continuación)

3104

Don Julián Zubimendi Marcé, Juez de Instrucción de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicada por la Audiencia de esta provincia en causa número 77 de 1932, seguido en este Juzgado por falsedad contra Régulo Barragán Fernández, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, previa rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a dicho procesado, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias y puestas al mismo y cuya subasta tendrá lugar el día treinta y uno de diciembre del año actual, a las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Fincas embargadas sitas en jurisdicción de Carbonera

22. Otra viña en el mismo sitio, de ocho celemines, igual a catorce áreas; que linda N., monte; S., Conrado Merino; E., Jacinto Gil, y O., Juan Merino; tasada en ciento veinticinco pesetas.

23. Otra a cereales en «Leuca de los Cabos», de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda N., poyo; S., yasa; E., sendero, y O., Juan Merino; tasada en trece pesetas.

24. Otra en el mismo sitio, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda N., monte; S. y O., sendero, y E., Fermín Argáiz; tasada en catorce pesetas.

25. Otra en igual sitio, de once áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda N., yasa; S., Miguel Alguacil; E. y O., poyo; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

26. Otra en el mismo término, de ocho áreas y setenta y cinco centiáreas; linda N. y Este, Miguel Alguacil; S., Matías Rivas, y O., Juan Merino; tasada en cinco pesetas.

27. Otra en la «Regadera», de ocho áreas y setenta y cinco centiáreas; linda N., Juan Merino; S., Matías Rivas; E., poyo, y O., lleco; tasada en ocho pesetas.

28. Otra en las «Yasas», de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda N. y E., Jacinto Gil; S., yasa, y O., poyo; tasada en doce pesetas.

29. Otra en el mismo sitio, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda N. y S., yasa; E. y O., poyo; tasada en once pesetas.

30. Otra en «Oyuela», de cuarenta y un áreas y noventa y dos centiáreas; linda N. y S., Matías Rivas; E. y O., poyo; tasada en treinta y seis pesetas.

31. Otra en el mismo sitio, de sesenta y seis áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda N., yasa de Matamediana; S., Romualdo Alcalde; E., lleco, y O., poyo; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

32. Otra en el «Carasol de Matamediana», de veinte áreas y

noventa y seis centiáreas; linda N., Plana de Matamediana; Sur, yasa; E., Matías Rivas, y Oeste, Aquilino Merino; tasada en treinta pesetas.

33. Otra en la «Majada de Matamediana», de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda N. y O., Plana de Matamediana; E., Benito Alguacil; S., Majada de los Corrales; tasada en diez pesetas.

34. Otra en los «Cabezuelos» de una hectárea, cuarenta y un áreas y noventa y dos centiáreas; linda N., Benito Alguacil; S., camino de las Viñas; E., monte de Galicanto, y O., Eugenio Alguacil; tasada en setenta pesetas.

35. Otra en el mismo término, de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda N. y E., Eugenio Alguacil; S., Régulo Barragán, y O., poyo; tasada en once pesetas.

36. Otra en «Sancho Navarro», de once áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda N., camino; S. y O., Angel Garica, y E., Conrado Merino; tasada en trece pesetas.

37. Otra en «Matasomera», de once áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda N., Jacinto Gil; S., monte; E., poyo, y Oeste, Cipriano Marín; tasada en doce pesetas.

38. Otra en el «Canto», de sesenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda N., camino; S., Régulo Barragán; E., lleco, y O., Marcelino Rivas; tasada en treinta pesetas.

39. Otra en «Mata Someras», de treinta y un áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Marcelino Rivas; E., poyo; Sur, Jacinto Gil, y O., camino; tasada en veintitrés pesetas.

40. Otra en el «Verdel», de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda N., Leonor Merino; S., Francisco Merino; E. y O., poyo; tasada en treinta pesetas.

41. Otra en el mismo sitio, de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda N., E. y O., poyo, y S., Antonina Merino; tasada en diez pesetas.

42. Otra en el mismo término, de treinta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda N., poyo; S., Leonor Merino; E., Plana del Verdel, y O., Benito Merino; tasada en veintiocho pesetas.

43. Otra en «Cantón», sembrada de encinas, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda N., Casimira Gil; S., Aniceto Mazo; E., Benito Alguacil, y O., Braulio Merino; tasada en quince pesetas.

44. Otra en «Humbría del Pueblo», de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda N. y S., poyo; E., Sotero Merino, y O., Francisco Merino; tasada en ocho pesetas.

45. Otra en «Valejo», de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda N., Benito Alguacil; S., prado, y E., Raimundo Merino, y O., lleco; tasada en ocho pesetas.

46. Otra en «Valejo de la Herrera», de ochenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda N., Balbino Rivas; S., Eugenio Alguacil; E., Cipriano Merino, y O., Camino de Bergasillas; tasada en cien pesetas.

47. Otra en el mismo sitio, de catorce áreas; que linda N., Rufino Merino; S., Juan Alguacil; E., Benito Alguacil, y O., poyo; tasada en doce pesetas.

48. Otra en «Carasol de los Estiles», de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda N., Juan Merino; S., Juan Alguacil; E. y O., poyo; tasada en doce pesetas.

49. Otra en «Fuente-Velacha», de treinta y un áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda N., lleco; S., río; E., poyo, y O., Sotero Merino; tasada en veinte pesetas.

(Continuad)

## Administración Municipal

ANUNCIO 2912

Formuladas por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 13 del actual las Ordenanzas de exacciones municipales sobre el aprovechamiento de pastos forestales y leñas de hogares, de guardería rural, de reconocimiento de cerdos, servicio de almocena y repeso, sobre ocupación de la vía pública y puestos públicos, sobre el consumo de bebidas alcohólicas, sobre el consumo de carnes, sobre la prestación personal y de transportes, cesión del 20 por 100 de las cuotas de urbana, cesión del 20 por 100 de las cuotas de industrial, sobrante de las 16 centésimas de las atenciones de 1.ª Enseñanza y repartimiento general de Utilidades que han de regir durante el ejercicio de 1936, quedan las mismas expuestas al público durante quince días hábiles, a los efectos del artículo 322 del Estatuto Municipal.

Matute, 24 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Lázaro Morga.

## SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Pinillos

3152

El día 28 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta por pliegos cerrados debidamente reintegrados en la Sala Consistorial de esta villa, la tercera subasta por haber quedado desierta en las anteriores, de 350 estéreos de leñas gruesas procedentes de 100 robles viejos que se hallan señalados con el marco del Distrito Forestal en el Monte de esta villa titulado «Tabla Hayedo», por el precio de tasación a la anterior del 20 por ciento de rebaja o sean 333 pesetas e indemnizaciones correspondientes, con arreglo a las condiciones económico-administrativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 104, y las facultativas de este Ayuntamiento, hallándose ambos de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Los pliegos de opción a la subasta podrán presentarse hasta media hora antes de celebrarse la subasta, o sea hasta las diez y media del mismo día.

Pinillos, a 7 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Joaquín González.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

RELACIÓN QUE SE CITA

Por varios plazos:

2912. Matute.—Por quince días hábiles contados desde esta inserción y para las reclamaciones que procedan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936; en los quince días siguientes al de su exposición pueden formularse igualmente las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—24 noviembre.

2922. Galilea.—Por quince días, el presupuesto ordinario con las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y para el repartimiento general de Utilidades en el ejercicio de 1936; finalizado el plazo indicado y durante otro plazo de quince días, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—23 noviembre.

3022. Castañares de Rioja.—El proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1936, con las certificaciones y memorias, por plazo de ocho días; en el período indicado y otros ocho días siguientes para reclamaciones u observaciones.—29 noviembre.

3037. Grañón.—Por ocho días hábiles, el proyecto de presupuesto para el año 1936; en el plazo señalado, y otros ocho días más para reclamaciones y observaciones sobre el mismo.—2 diciembre.

## Comunidad de Regantes de la Asociación de Propietarios de la villa de Huércanos

3159

El Presidente de la Comunidad de Regantes de esta villa, convoca por el presente a todos sus partícipes, a Junta general ordinaria en primera convocatoria, para el día 29 del actual y hora de las tres de la tarde, en el sitio de costumbre, a fin de dar cumplimiento a cuanto disponen los artículos 45 y 53 de las Ordenanzas porque se rige dicha Comunidad y 13 del Reglamento del Sindicato de Riegos; advirtiéndole que de no haber mayoría de votos en esta Junta general, se señala para celebrar Junta general en segunda convocatoria, el día 31 del mismo mes, a las cinco de la tarde, haciendo saber, que sea cualquiera el número de partícipes que concurran a esta Junta, serán válidos los acuerdos que en ella se tomen o adopten, salvo las excepciones que señala la Ley y Ordenanzas.

Huércanos, 7 de diciembre de 1935.—El Presidente, Virgilio Tomé.